



**Universitat de les  
Illes Balears**

Facultat de Turisme

**Memòria del Treball de Fi de Grau**

# El impuesto sobre las estancias turísticas en las Islas Baleares: análisis comparativo

Jordi Mallol Capellà

**Grau de Turisme**

Any acadèmic 2016-17

DNI de Jordi Mallol Capellà: 43214371Q

Treball tutelat per Maria Antònia Ribas  
Departament de d'Economia Aplicada

S'autoritza la Universitat a incloure aquest treball en el Repositori Institucional per a la seva consulta en accés obert i difusió en línia, amb finalitats exclusivament acadèmiques i d'investigació	Autor		Tutor	
	Sí	No	Sí	No
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Paraules clau del treball:

Fiscalidad, turismo, impuesto, estancias turísticas, polémica...

## Tabla de contenido

<b>RESUMEN.....</b>	<b>3</b>
<b>Introducción, metodología y objetivos.....</b>	<b>3</b>
<b>1. INFORMACIÓN GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS ESTANCIAS TURÍSTICAS EN LAS ISLAS BALEARES. ....</b>	<b>4</b>
Hecho imponible.....	6
Sujeto pasivo.....	7
Devengo.....	8
Base imponible.....	8
Cuota tributaria.....	9
Tabla 1.....	9
<b>2. EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO.....</b>	<b>10</b>
Tabla 2.....	12
<b>3. IMPUESTO EN LA ACTUALIDAD .....</b>	<b>13</b>
Tabla 3.....	14
Gráfico 1.....	15
Tabla 4.....	15
<b>4. Comparación con otros modelos de impuesto turístico de la Unión Europea i no UE (EEUU). ....</b>	<b>16</b>
Tabla 5.....	16
Tabla 6.....	18-19
<b>5. Discusión final y conclusiones.....</b>	<b>23</b>
<b>6. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>25</b>

## **RESUMEN**

El impuesto sobre estancias turísticas en las Islas Baleares es un tema polémico entre la sociedad balear. Hoteleros en contra mientras que gobierno y asociaciones medioambientales a favor. La implantación de este impuesto ha sido necesaria, ya que el objetivo del cual es principalmente preservar “eso” que atrae a millones de turistas cada año, así como regular el número de visitantes. En este trabajo se clarifican aspectos como qué establecimientos están sujetos a pagar dicha cuota, así como posibles aspectos a mejorar de dicho impuesto sobretodo con temas relacionados con las plataformas online de alquiler vacacional que están causado tanto revuelo en la sociedad balear. Se analizan los antecedentes del mismo, así como también se investigan los impuestos análogos en Europa y en Estados Unidos y se realiza una pequeña comparación con el impuesto balear para así poder determinar cómo afecta éste en la decisión del turista.

## **SUMMARY**

The tax on tourist stays in the Balearic Islands is a controversial topic nowadays. Hoteliers are against it, while the government and environmental associations support it. The implementation of this tax was crucial, as well as its maintenance, as the purpose of the named tax is to preserve “those things” that make the Balearic Islands attractive year after year, as well as regulating the number of tourists visiting the islands in order to comply with this purpose. The establishments which are liable to pay the tax fee are defined in this project as well as the possible improvements about some aspects of the named tax, especially when referring to holiday rentals’ online platforms that caused so much stir in the Balearic society. Actual tax’s predecessors are analyzed, also their causes and consequences. Additionally, other Europe and U.S.A. taxes are considered and compared with the Balearic tax. The purpose of these actions is to determine how does the tax really influence tourist decisions when purchasing.

## **Introducción, objetivos y metodología**

El impuesto sobre estancias turísticas en las Islas Baleares inició su aplicación en Julio del 2016. Ya desde el inicio, ha creado gran expectación en la sociedad balear al ser fuente de debates y punto de atención de los principales medios locales. El debate ahora es principalmente qué hacer con las plataformas web de alquiler turístico, como controlar que los propietarios de dichos establecimientos cumplan unos estándares de calidad turística, así como que estos paguen la cuota correspondiente. Por ello es necesario analizar el impuesto desde su inicio en el año 1999. Los objetivos de este estudio son claros: determinar cómo afecta la aplicación de este impuesto con el número de visitantes que las Islas Baleares reciben cada año, analizar cómo surgió el actual impuesto y qué mejoras se le pueden aplicar. Se llevará a cabo un análisis comparativo entre el impuesto turístico balear con otros impuestos

turísticos españoles, europeos y del resto del mundo para así observar cómo afectan en los distintos países y si tienen una reacción similar a la de la comunidad balear.

Referente a la metodología cabe decir que principalmente se han analizado leyes, decretos y plataformas web. También se ha procedido a realizar una entrevista personal con el jefe de servicios comunes de la Conselleria d'Innovació, Recerca i Turisme del gobierno balear. El análisis, descripción y comparación son los métodos más utilizados en este trabajo. Se emplea el análisis crítico para así determinar posibles mejoras en algunos aspectos del impuesto.

## 1. INFORMACIÓN GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS ESTANCIAS TURÍSTICAS EN LAS ISLAS BALEARES

Tal como se expone en la exposición de motivos que fundamenta la Ley 2/2016 de 30 de marzo, del impuesto sobre estancias turísticas en las Islas Baleares y de medidas de impulso del turismo sostenible, publicada en el BOIB núm. 42, del día 2 de abril de 2016, el turismo es una actividad económica que constituye el principal recurso del archipiélago, la que genera una mayor repercusión en términos de renta y empleo, tanto directo como indirecto, es por ese motivo, entre otros, por el que este fenómeno debe constantemente transformarse, innovarse y desarrollarse así como ser sostenible en el tiempo. No podemos negar, sin embargo, que el turismo ha generado muchos beneficios tanto económicos como sociales en las Illes Balears, pero ello, no significa que todo lo que haya derivado de esta actividad sea bueno. En la propia exposición de motivos, antes ya aludida (Ley 2/2016 de 30 de marzo), se hace referencia a diversas razones negativas: “Esta actividad turística (...) ha supuesto, al mismo tiempo, **una explotación excesiva de los recursos territoriales y medioambientales y una excesiva precariedad laboral** y ha exigido la dotación y el mantenimiento, por parte de las instituciones públicas, de las infraestructuras necesarias para soportar el impacto del incremento continuo de visitantes, y para contribuir también de este modo a estancias de calidad.”

Es importante señalar y recalcar también que los turistas escogen cada vez más destinos que fomenten el desarrollo medioambiental sostenible.

Así pues, con este impuesto se pretende (según la Ley 2/2016, de 30 de marzo, nombrada anteriormente) “una mejora de la calidad del producto turístico, principalmente mediante la inversión en la preservación del medio natural, en la recuperación y la rehabilitación del patrimonio histórico, y en el desarrollo de infraestructuras que fomenten el turismo sostenible”.

La creación de este nuevo impuesto es posible gracias a que la Ley General Tributaria permite a las CCAA establecer la posibilidad que las mismas fijen sus propios tributos, siempre que no sean duplicidades de un impuesto estatal, tal como se recoge expresamente en el artículo 129.4 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

Con esta Ley 2/2016 se aprueba un Decreto 35/2016, de 23 de junio, que desarrolla dicha Ley y que fue publicada en el BOIB núm. 81 de 25 de junio, donde se establece que el impuesto comenzará a devengarse a partir del día 1 de julio de 2016.

Hay que destacar, entre otras cuestiones, que el Decreto crea también la Comisión de Impulso de Turismo Sostenible, “órgano en el que participarán las administraciones públicas y los agentes económicos y sociales.” Esta comisión se establece en dos órganos decisorios, una comisión ejecutiva compuesta por quince miembros, y una comisión plenaria compuesta por treinta miembros. Entre sus fines principales está la aprobación del Plan Anual, donde se fijarán los objetivos anuales que se deben priorizar dentro de los objetivos generales (que no son otros que los que dispone el art. 19 de la ley). En el Plan Anual se determinará cual será el destino prioritario de los fondos recaudados a la hora de invertirlos en los proyectos presentados por las administraciones (Govern, Consells y Ayuntamiento de Palma, y el resto de ayuntamientos a través de la FELIB –Federación de Entidades Locales de les Illes Balears–), o por otros agentes económicos y sociales (siempre en este caso contando con la aquiescencia de la administración competente).

Esta comisión ejecutiva, deberá analizar los proyectos presentados y realizar una propuesta a la comisión plenaria a los cuales destinar el dinero recaudado, que deberá aprobar la misma en primer término, porque finalmente deberá ratificarse la aprobación definitiva de la propuesta surgida por ésta por el propio Consell de Govern.

Como ya se ha señalado, la Ley 2/2016, de 30 de marzo, dispone que tiene: “por objeto crear y regular los elementos esenciales del impuesto sobre estancias turísticas en las Illes Balears, y también el fondo para favorecer el turismo sostenible y la Comisión de Impulso del Turismo Sostenible”. El hecho imponible de dicha Ley (2/2016, de 30 de marzo), considera los siguientes establecimientos como turísticos:

- “a) Los establecimientos de alojamiento hotelero, eso es, los hoteles, los hoteles de ciudad, los hoteles apartamentos y los alojamientos de turismo de interior.
- b) Los apartamentos turísticos.
- c) Las diversas clases de alojamientos de turismo rural, eso es, los hoteles rurales y los agroturismos.
- d) Los albergues y los refugios.
- e) Las hospederías.
- f) Los establecimientos explotados por las empresas turístico-residenciales, excepto con respecto a las unidades de alojamiento residencial.
- g) Los hostales, los hostales-residencia, las pensiones, las posadas, las casas de huéspedes y los campamentos de turismo o campings.
- h) Las viviendas turísticas de vacaciones, las viviendas objeto de comercialización de estancias turísticas y las viviendas objeto de comercialización turística susceptibles de inscripción de acuerdo con las leyes que las regulan.
- i) El resto de establecimientos y viviendas a los que la normativa autonómica otorga la calificación de turísticos.

j) Las viviendas objeto de comercialización turística que no cumplan con los requisitos establecidos para ello en la normativa autonómica y que, por lo tanto, no sean susceptibles de inscripción de acuerdo con la legislación turística vigente.

k) Las embarcaciones de crucero turístico cuando realicen escala en un puerto de las Illes Balears. De acuerdo con ello, no se incluyen los inicios ni las llegadas de los cruceros con salida o destino final en las Illes Balears.”

Exenciones del impuesto:

Quedan exentos del impuesto las personas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Los menores de 16 años<sup>1</sup>
- Estancias por fuerza mayor<sup>2</sup>
- Estancias por desplazamientos para atención sanitaria<sup>3</sup>
- Estancias subvencionadas por programas sociales<sup>4</sup>

## HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible del impuesto viene marcado por las estancias, por días o fracciones, con o sin pernoctación en los establecimientos que son considerados como turísticos y que por lo tanto se comercializan turísticamente. Para pertenecer, o no, a dicho grupo se deben manifestar alguna de las siguientes circunstancias (Decreto 35/2016, de 23 de junio de 2016 por el que se desarrolla la Ley del impuesto sobre estancias turísticas y de medidas de impulso del turismo sostenible, BOIB Núm. 081 25 de junio de 2016):

- a) “Cuando en el establecimiento se presten servicios propios de una empresa turística de alojamiento.
- b) Cuando la oferta del alojamiento se promocióne mediante canales de comercialización<sup>5</sup> turística por periodos de tiempo inferiores a dos

<sup>1</sup> Según la Sección 2.ª Exenciones, Artículo 3 Estancias de menores de 16 años: “La aplicación de la exención prevista en el artículo 5.1 a de la Ley 2/2016, relativa a las estancias de menores de 16 años, quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentación de una declaración por la que se solicite la exención.
- b) Exhibición de un documento –pasaporte, libro de familia, documento de identidad o cualquier otro documento análogo– en el que consten la identidad y la fecha de nacimiento del menor.

<sup>2</sup> En estos casos la aplicación de la exención exigirá que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El contribuyente rellenará y presentará una declaración en la que haga constar dicha circunstancia y que incluirá sus datos identificativos y su firma.
- b) El contribuyente exhibirá un documento en el que conste dicha circunstancia, expedido por una compañía de seguros o por la Administración competente.

<sup>3</sup> La exención del artículo 5.1 c de la Ley 2/2016 será aplicable a los pacientes y a sus acompañantes que pernocten en un establecimiento turístico ubicado fuera de la isla donde tenga el domicilio fiscal por razón del correspondiente desplazamiento. Para aplicar dicha exención:

- a) Los contribuyentes rellenarán y presentarán una declaración, que podrá ser conjunta, en la que se haga constar dicha circunstancia y que incluirá los datos identificativos del paciente y, en su caso, de sus acompañantes, así como la firma de cualquiera de los contribuyentes que sea mayor de edad.
- b) Se presentará un informe o documento análogo emitido por un médico en el que conste la necesidad de la atención sanitaria y que la prestación que ha de recibir el paciente forma parte de la cartera de servicios del sistema sanitario público de las Illes Balears.

<sup>4</sup> 1. Serán susceptibles de aplicar la exención del artículo 5.1 d de la Ley 2/2016 los contribuyentes que realicen una estancia al amparo de un programa de carácter social subvencionada por cualquier administración pública de un estado miembro de la Unión Europea.

2. A efectos de aplicar dicha exención:

- a) Cada contribuyente rellenará y presentará una declaración en la que hará constar dicha circunstancia y que incluirá sus datos identificativos y su firma. [...]
- b) El contribuyente o su representante presentará un certificado, factura o cualquier otro documento que acredite que la estancia del contribuyente se realiza bajo un programa social y en que se identifique claramente el programa y la Administración que lo subvenciona.
- c) No obstante lo establecido en las letras anteriores, en el caso de programas de vacaciones de carácter social organizados por cualquiera de las administraciones públicas del Estado español se admitirá, con los mismos efectos, un documento expedido por la empresa organizadora o intermediaria de la estancia en el que conste la relación de personas pertenecientes al programa correspondiente.

meses, salvo que se acredite que las contrataciones de los alojamientos constituyen simples arrendamientos de temporada de acuerdo con la legislación aplicable a estos tipos de arrendamientos.”

Antes de continuar con otros aspectos, quiero destacar, específicamente este apartado b) dado que ello comporta que también entren dentro del hecho imponible, todos aquellos establecimientos, de la oferta no arreglada (tal como se conoce oficiosamente a los establecimientos no hoteleros) a la obligación de tributar por dicha estancia. Ello cobra trascendencia, y más en la actualidad, al surgir diferentes canales de comercialización de viviendas vacacionales como: *Airbnb, Homeaway, etc.*, que están obligados a liquidar el impuesto, si bien, se puede producir la paradoja de que la vivienda que comercializan no sea legal a efectos puramente turísticos, pero al ser una norma fiscal, por el contrario, están obligados a liquidar el mismo.

## SUJETO PASIVO

Según la Ley 2/2016 de 30 de marzo, del impuesto sobre estancias turísticas en las Islas Baleares y de medidas de impulso del turismo sostenible, publicada en el BOIB núm. 42, del día 2 de abril de 2016:

1. “Son sujetos pasivos contribuyentes de este impuesto todas las personas físicas que llevan a cabo una estancia en los establecimientos turísticos a los que se refiere el artículo 4.1 de la presente ley. En el caso particular de las embarcaciones de crucero turístico, se entienden por contribuyentes los pasajeros y las pasajeras que están en tránsito en el momento del devengo del impuesto. En todo caso se consideran representantes de los contribuyentes las personas jurídicas a cargo de las cuales se expida la factura o el documento análogo por razón de la estancia de personas físicas integrantes de la organización de la persona jurídica en los establecimientos turísticos.

---

<sup>5</sup>Según Decreto 35/2016, de 23 de junio de 2016 por el que se desarrolla la Ley del impuesto sobre estancias turísticas y de medidas de impulso del turismo sostenible, BOIB Núm. 081, de 25 de junio de 2016: “A efectos de lo establecido en la letra *b* del apartado anterior se entenderá por *canal de comercialización turística* todo sistema que ponga las viviendas objeto de comercialización turística a disposición de los potenciales clientes, tanto si este sistema actúa como simple intermediario para facilitar que se pongan en contacto ambas partes como si participa en la concreción de la venta o en el pago del precio de las correspondientes estancias turísticas.

De acuerdo con ello, se considerarán canales de comercialización turística las agencias de viajes, en sus diferentes modalidades; las webs de promoción, reserva o alquiler turístico; las plataformas P2P, así como las agencias inmobiliarias y el resto de agentes que intervengan en la promoción o comercialización de estancias turísticas del modo previsto en el párrafo anterior.”

2. Son, por lo tanto, sujetos pasivos sustitutos del contribuyente las personas físicas y jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica. Todos ellos obligados a cumplir con las obligaciones formales y materiales que dicta la ley.”

## DEVENGO

1. “El impuesto se devengará al inicio de cada estancia, computada por cada día o fracción, en los establecimientos turísticos a los que se refiere el artículo 4.1 de la presente ley”.
2. “Se entiende por inicio de la estancia el momento en que el sustituto del contribuyente pone a disposición del contribuyente la estancia en el establecimiento turístico, salvo en el caso de las embarcaciones de crucero turístico, para las cuales el inicio de la estancia tiene lugar en el momento en que la embarcación hace escala en algún puerto de las Illes Balears.”

## BASE IMPONIBLE

La base imponible está constituida por el número de días (o fracciones) de que consta cada periodo de estancias del contribuyente en los establecimientos turísticos.

Los días se computarán desde las 12.00 horas del mediodía hasta las 12.00 horas del día siguiente. Las estancias inferiores a 24 horas se computarán igualmente como estancias de un día, siempre y cuando superen las 12 horas de duración.

La determinación de dicha base imponible se puede realizar a través de tres métodos:

- Estimación directa
- Estimación objetiva
- Estimación indirecta

La estimación directa es la que se aplicará como régimen general. La estimación directa consiste en pagar la tasa según el número de clientes que se han tenido/alojado, es decir, corresponde a la realidad. En cambio, la estimación objetiva, la más utilizada de las tres modalidades, es una estimación inflexible en la que se establecen unos objetivos según los datos de los años anteriores. Al ser un tipo de estimación inflexible no contempla los altibajos de las empresas, es decir, si por ejemplo la Administración ha establecido que la cuantía a pagar es por ejemplo 10.000€, la empresa debe pagar esos 10.000€ tanto si la empresa ha recaudado menos o más. En el caso de que la empresa haya recaudado menos, tiene que utilizar parte de sus rendimientos netos para hacer frente a la deuda con la administración. En cambio, en el caso de la empresa que haya recaudado más de lo que debe ingresar, incluirá esta cantidad extra en sus rendimientos netos. La estimación indirecta será de aplicación con carácter subsidiario de acuerdo con lo dispuesto en la Ley general tributaria. Tiene un carácter muy excepcional.



## CUOTA TRIBUTARIA

Clases de establecimientos turísticos	Euros/día de estancia o fracción
Hoteles, hoteles de ciudad y hoteles apartamentos de cinco estrellas, cinco estrellas gran lujo y cuatro estrellas superior	2
Hoteles, hoteles de ciudad y hoteles apartamentos de cuatro estrellas y tres estrellas superior	1,5
Hoteles, hoteles de ciudad y hoteles apartamentos de una, dos y tres estrellas	1
Apartamentos turísticos de cuatro llaves y cuatro llaves superior	2
Apartamentos turísticos de tres llaves superior	1,5
Apartamentos turísticos de una, dos y tres llaves	1
Establecimientos de alojamiento no residenciales de empresas turístico-residenciales	2
Viviendas turísticas de vacaciones, viviendas objeto de comercialización de estancias turísticas y viviendas objeto de comercialización turística	1
Hoteles rurales, agroturismos, hospederías y alojamientos de turismo de interior	1
Hostales, hostales-residencia, pensiones, posadas y casas de huéspedes, campamentos de turismo o campings	0,5
Albergues y refugios	0,5
Otros establecimientos o viviendas de carácter turístico	1
Embarcaciones de crucero turístico	1

Tabla 1

Fuente: Gobierno de las Islas Baleares

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2016/42/946557>

La cuota tributaria íntegra se obtiene multiplicando la base imponible por las tarifas que observamos en la tabla anterior. Dichas tarifas, dependen de la categoría en la que se encuentre enmarcada el establecimiento turístico (incluyendo los cruceros).

A estas cuotas se les pueden aplicar bonificaciones para así obtener la cuota tributaria líquida. Dichas bonificaciones son las siguientes (según la Ley 2/2016 de 30 de marzo, del impuesto sobre estancias turísticas en las Islas Baleares y de medidas de impulso del turismo sostenible, publicada en el BOIB núm. 42, del día 2 de abril de 2016):

- a) “(...) una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria íntegra para las estancias que se realicen en temporada baja (...)
- b) (...) Asimismo, se establece otra bonificación con finalidades igualmente extrafiscales y también del 50% de la cuota íntegra —o de la cuota ya bonificada en los casos de temporada baja— aplicable a las estancias de los contribuyentes en un mismo establecimiento turístico que se extiendan más allá de los ocho días consecutivos (...)”<sup>6</sup>

En conclusión, el impuesto está destinado a controlar el flujo de turistas que reciben las islas, si bien, el principal objetivo, es invertir los fondos en evitar la degradación del territorio por las consecuencias negativas que produce la masificación turística.

<sup>6</sup> A los efectos de la bonificación a que se refiere la letra a), se entiende por temporada baja el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de cada año y el 30 de abril del año siguiente.

## 2. EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO

El nuevo impuesto que se presenta fue precedido por el Impuesto sobre Estancias en Empresas Turísticas de Alojamiento, (Ley 7/2001), que se llegó a conocer como “ecotoxa” (de ahí que a pesar del esfuerzo del Govern en no utilizar la misma nomenclatura, en el argot cotidiano se le conoce al impuesto actual con la misma denominación) y que estuvo vigente hasta su derogación en octubre de 2003. Según el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 7/2001, de 23 de abril, del impuesto sobre las estancias en empresas turísticas de alojamiento, destinado a la dotación del fondo para la mejora de la actividad turística y la preservación del medio ambiente, “la recaudación de este Impuesto estará destinada a la dotación del Fondo de Rehabilitación de Espacios Turísticos, creado por la Ley 12/1999, de 23 de diciembre (...)”. Aquí podemos observar la primera diferencia con respecto a la ley actual vigente. En la Ley 7/2001 se crea, como se ha nombrado anteriormente, el Fondo de Rehabilitación de Espacios Turísticos. En cambio, en la Ley 2/2016 se crea la Comisión de Impulso de Turismo Sostenible. Según Borrás Enseñat, Rafael (2001). De la “ecotasa” al impuesto sobre estancias turísticas de alojamiento (el caso balear): origen del proyecto de impuesto turístico. *¿A qué llamamos ECOTASA?* (1ª ed., p. 90-92). Palma de Mallorca: Monograma. “La Agencia Ambiental Europea en su informe titulado *El medioambiente en la Unión Europea en el final de siglo*, publicado el año pasado, reconoce que: “No disponemos de un modelo valorativo de los impactos positivos y negativos del turismo en el ambiente, ni de qué relación tienen estos impactos con el uso de instrumentos económicos (tasas-impuestos). No tenemos indicadores de coeficiencia ni se han estudiado, por mucho mercado único que se vaya construyendo, los impactos del turismo europeo en materia de contaminación hídrica o degradación del territorio. Mucho menos existen estrategias europeas para la sostenibilidad turística basada en una adecuada gestión medioambiental.”” La postura de Borrás (2001) es clara. Defiende que el turismo no es considerado tan perjudicial como otras industrias, es por eso que él propone una reflexión al Gobierno basada en dos razones fundamentales:

- a) “El turismo se ha convertido en la primera industria legal del mundo. (...)”
- b) El turismo tiene un fortísimo impacto ecológico: Es una industria altamente contaminante, consumidora de territorio y recursos limitados y generadora de un ingente volumen de residuos.”

Defiende, por tanto, la necesidad de instaurar un impuesto, aunque sí critica la forma y/o las maneras en las que se ha politizado y se ha convertido, desde su punto de vista, en una “bandera de progresismo” (Borrás, 2001).

Las principales diferencias entre el actual impuesto y el impuesto creado en año 1999 son:

- En el impuesto anterior al actual se crea la figura del Fondo de Rehabilitación de Espacios Turísticos, el cual dotaba de funciones muy determinadas y precisas. En el impuesto actual se crea la Comisión de Impulso de Turismo Sostenible cuyas funciones no están claramente definidas y, por tanto, tampoco donde va destinado el dinero de esa recaudación.

- Sólo se aplicaba dicho impuesto a las empresas y a las personas físicas que ofrecían servicios de alojamiento turístico. Es verdad que, en años anteriores, los recursos no eran suficientes para saber si una persona física proveía servicios de alojamiento y tampoco había una normativa clara sobre el aspecto. En el impuesto actual, las mejoras son evidentes, ya que sí se dispone actualmente de dichos recursos y sí se ha establecido un marco normativo claro sobre el tema (viviendas plurifamiliares).
- Anteriormente, el hecho imponible se refería a las estancias contadas por días. Actualmente también se aplica el impuesto sin necesidad de pernoctación.
- Anteriormente estaban exentos:
  - Los niños hasta 12 años de edad (actualmente, este margen se ha ampliado hasta los 16 años para así beneficiar al turismo familiar).
  - Las estancias subvencionadas por la administración de cualquier país europeo (como en la actualidad, ver los tres sub apartados que incluye el mismo)
- Ahora se incorporan por tanto las siguientes exenciones:
  - Estancias por fuerza mayor
  - Estancias por desplazamientos por atención sanitaria

Hay que destacar que en el impuesto anterior se definieron específicamente los servicios y/o actividades dónde iba a ir destinada la recaudación del impuesto (*Borrás 2001*):

- a) “Remodelación y rehabilitación de zonas turísticas.
- b) Recuperación de recursos y espacios rurales y naturales: adquisición, gestión y revalorización.
- c) Revalorización de recursos patrimoniales de relevancia social, cultural, turística.
- d) Revitalización de la agricultura como actividad competitiva económicamente.”

La siguiente tabla es un resumen de las diferentes actividades a las cuales iba destinada dicha recaudación, de manera resumida y clara, podemos diferenciar todos los aspectos nombrados anteriormente ( a) - d) ).

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO TOTAL	PRESUPUESTADO 2002	ABONADO 2002	PENDIENTE 2002	SITUACIÓN OBRA	PRESUPUESTADO 2003	ABONADO 2003	ORDEN PAGO AÑO 2003	ORDEN PAGO VALIDAD O INTERV	PRESUPUESTADO 2004	SITUACIÓN OBRA
RUTAS PAISAJÍSTICAS	2.583.319,56	12.000	11.000	1.000	FALTA CERTIFICADA	1.575.203,17	0	500.000	22/5 - 21/7	996.116,39	PTE
RECUP. PLAYAS	12.192,51	12.192,51	11.000	0		0	1.192,51			0	FINALIZADO
PALACIO SAURA	1.908.394,21	59.307,19	59.307,19	0		1.383.660,88	0			465.426,14	PTE
REHAB. CASTELL SANT ANTONI	284.722,10	0	0	0		278.389,48	0			6.332,62	PTE
RESTAURACIÓN TORRE GALMES	129.000	9.000	8.000	1.000	FALTA CERTIFICADA	90.000	0	90.000	22/5 - 21/7	30.000	PTE
CENT.INTERP. TORRE GALMES	204.000	0	0	0		136.000	0	100.000	22/5 - 21/7	68.000	PTE
CAMINO DE CABALLOS	9.000	9.000	8.000	0		0	1.000			0	FINALIZADO
ANFITEATRE DE S'HOSTAL	15.928,91	15.928,91	15.000	0		0	928,91			0	FINALIZADO
REGADÍO AGUAS DEPURADAS	880.000	0	0	0		170.000	0	150.000	22/5 - 21/7	710.000	PTE
ELECTRIFI. EXPLOTA.AGRA RIAS	330.000	0	0	0		110.000	0			220.000	PTE
REHAB. PAISAJE RURAL	815.000	0	0	0		410.000	0			405.000	PTE
<b>TOTALES</b>	<b>7.171.557,29</b>	<b>117.429</b>	<b>112.307</b>	<b>2.000</b>		<b>4.153.253,53</b>	<b>3121,42</b>	<b>840.000</b>		<b>2.900.875,15</b>	

Tabla 2

Fuente: Govern de les Illes Balear. Documento cedido por: Alcover Bisbal, Bartomeu, Cap de Departament Serveis Comuns, Conselleria Innovació, Recerca i Turisme, Govern Balear.

Las rutas paisajísticas son las dotadas de un mayor presupuesto, aunque en 2004 con la derogación de la ley, muchas de las obras quedaron pendientes o inacabadas. Aunque la mayoría de las actividades fueron inacabadas, es verdad que se mejoraron muchos aspectos de la isla y se pudieron terminar las siguientes actividades como la recuperación de playas, el “camí de cavalls” y el “anfiteatre de s’hostal”. Todas las actividades presupuestadas (independientemente de si fueron finalizadas o no), se relacionan directamente con la mejora, restauración, rehabilitación de diferentes espacios, que benefician tanto al ciudadano como al turista.

Al igual que ahora, los hoteleros consideraron este impuesto injusto, discriminatorio y que atentaba de algún modo al principio de igualdad. Por una parte, los ecologistas exigían y siguen exigiendo más responsabilidad e implicación en el ámbito ecológico. Por otra parte, exigían un fondo de compensación interterritorial para compensar las zonas menos involucradas en turismo.

### 3. IMPUESTO EN LA ACTUALIDAD

Como se ha dicho anteriormente, este impuesto responde a la creciente necesidad que la población de las Illes Balears tiene de poner ciertos límites a la gran cantidad de turistas que reciben las islas, sobretodo, en temporada alta. La ley fue aprobada día 30 marzo de 2016, aunque entró en vigor el día 3 de abril, un día después de su publicación en el BOIB (Boletín Oficial de las Illes Balears). El conceller de Turisme, Gabriel Barceló afirma que es un paso a seguir para las demás comunidades autónomas que sufran el mismo problema de estacionalidad. Además, afirma también que “Cataluña lo tiene hace muchos años y nadie dice nada” – *nadie* referido a los hoteleros de la comunidad autónoma de Cataluña. Esta respuesta que ha generado gran polémica entre el sector hotelero balear, aun constatando un hecho cierto, generó una gran polémica, si bien, como se ha demostrado con el tiempo, aunque sea relativamente corto, la situación ha mejorado mucho respecto a la respuesta obtenida por la implantación de la “ecotaxa” en el año 2001, porque como veremos más adelante, este es un impuesto instaurado en muchos lugares de Europa y al que el turista no pone ningún inconveniente a su liquidación. Prueba de esto es el escaso número de quejas recibidas en Baleares en 2016 relativas al impuesto. Un total de seis quejas frente a los más de 15 millones de turistas que visitaron las Islas el año anterior.

Cabe decir que no existe una relación clara e implícita entre la implantación de este tipo de impuestos y las posibles reducciones de los flujos turísticos. Característica importante de estos flujos es la inelasticidad-precio que presentan, ya que un ligero incremento en el precio no refleja una bajada en el número de pernoctaciones. Según el estudio realizado por la Cta (The City Transformation Agency (2016). *Aproximació a la determinació de l'impacte econòmic de la implantació de l'Impost del Turisme Sostenible a l'economia de les Illes Balears*. Recuperado de:

<http://www.caib.es/govern/sac/fitxa.do?codi=2642174&coduo=2390298&lang=c>  
a) a cargo del gobierno actual, la repercusión de este impuesto es mínima, ya que sólo supone un poco más del 1% del gasto medio total diario. La realidad es que la imposición de esta medida de turismo sostenible ha generado una inmensa polémica que hoy en día enfrenta a hoteleros y propietarios de viviendas de alquiler turístico con el gobierno actual. Los hoteleros defienden que este incremento en los precios por noche, perjudicará al negocio de la comunidad autónoma, en cambio, los representantes políticos actuales defienden su postura de que este tributo, afectará mínimamente a la demanda.

### **Establecimientos por islas**

Isla	Importe	%	Total Establecimientos	%2
IBIZA	6.326.914,05	15,73%	486	18,36%
FORMENTERA	570.577,37	1,42%	122	4,61%
MALLORCA	29.165.802,04	72,53%	1.681	63,51%
MENORCA	3.962.686,89	9,85%	305	11,52%
<b>CRUCEROS</b>	<b>185.734,00</b>	<b>0,46%</b>	<b>53</b>	<b>2,00%</b>
Totales	40.211.714,35	100%	2.647	100%

Tabla 3

Fuente: Govern de les Illes Balears; [www.caib.es](http://www.caib.es)

Aquí tenemos el primer análisis realizado por el Govern de les Illes Balears referente al impuesto sobre estancias turísticas en las Illes Balears desde su entrada en vigor en julio de 2016. Como podemos observar en la tabla anterior, Mallorca, es la isla con el mayor importe respecto a la cantidad recaudada. Afirmación que tiene lógica si tenemos en cuenta que la capital de las Illes Balears cuenta con el mayor número de establecimientos turísticos sujetos al impuesto de la comunidad, ya que es la más grande en cuanto a extensión. Es por eso, que Mallorca supone un 72,53% del total recaudado en la comunidad autónoma con un total de 1.681 establecimientos adheridos a dicho impuesto. Como es lógico, es seguida por Ibiza y Menorca, que entre las dos suman 25,58% del total recaudado. En penúltimo lugar encontramos Formentera, la isla más pequeña perteneciente a la comunidad después de Cabrera, la cual supone solo un 1,42% de la recaudación total.

Respecto al turismo de cruceros, se computan los cruceros que hacen escala en alguno de los puertos de las Illes Balears y que están sujetos y no exentos de pagar el impuesto. Aunque no representan ni un 1% de la recaudación total, tiene gran importancia ya que el turismo de cruceros supone un reto para el Govern, debido a que este tipo de viajeros, son considerados por la sociedad balear como “más perjudiciales” (son grandes masas de personas que permanecen durante un corto periodo de tiempo -normalmente entre 8 y 12 horas- en lugares concretos, muy frecuentados por turistas y que por tanto, tienen un mayor impacto en el ecosistema balear). Este gran tópico, que ha suscitado inmensos e interesantes debates no se ha resuelto aún, aunque parece que, con la aplicación del impuesto, se le ha restado importancia al tema.

En el diagrama circular, se refleja como Mallorca, es la isla que más dinero ha aportado a la Comisión de Impulso de Turismo Sostenible. Los datos mostrados, son aún provisionales, aunque parece ser que han provocado una gran satisfacción en el Gobierno tal y como expresa su vicepresidente Gabriel Barceló en una nota de prensa publicada en el mes de marzo de 2017.

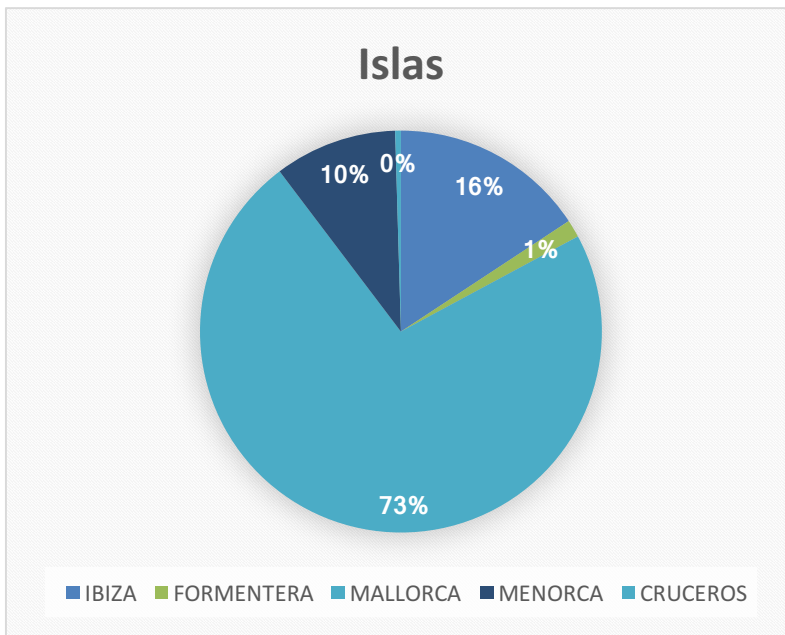


Gráfico 1

Fuente: Govern de les Illes Balears; [www.caib.es](http://www.caib.es)

Establecimiento	Importe Total	%	Total Esta	%2
<b>Crucero</b>	<b>185.734,00</b>	<b>0,46%</b>	<b>53</b>	<b>2,00%</b>
Agroturismo	325.277,13	0,81%	235	8,88%
Albergue	12.235,95	0,03%	7	0,26%
Otros	23.286,50	0,06%	3	0,11%
Apartamento	5.038.755,55	12,53%	656	24,78%
Casa huésped	16.509,19	0,04%	29	1,10%
Ciudad de vacaciones	144.412,31	0,36%	4	0,15%
Estancias turísticas	137,00	0,00%	1	0,04%
Fonda	4.950,53	0,01%	11	0,42%
Hostal	206.776,56	0,51%	155	5,86%
Hostal residencia	72.296,99	0,18%	63	2,38%
Hospedería	3.729,60	0,01%	2	0,08%
Hotel	26.182.644,86	65,11%	834	31,51%
Hotel apartamento	7.310.545,53	18,18%	224	8,46%
Hotel ciudad	240.751,64	0,60%	16	0,60%
Hotel residencia	37.451,77	0,09%	6	0,23%
Hotel rural	126.007,16	0,31%	50	1,89%
Pensión	2.875,03	0,01%	3	0,11%
Posada	274,50	0,00%	1	0,04%
Refugio	9.194,55	0,02%	21	0,79%
Residencia apartament	43.371,75	0,11%	3	0,11%
Tiempo compartido	17.385,50	0,04%	1	0,04%
Turismo interior	113.315,05	0,28%	78	2,95%
Vivienda turística	93.795,70	0,23%	191	7,22%
<b>Total</b>	<b>40.211.714,35</b>	<b>100%</b>	<b>2.647</b>	<b>100%</b>

Tabla 4

Fuente: Govern de les Illes Balears; [www.caib.es](http://www.caib.es)

La tabla anterior exhibe la recaudación obtenida según los diferentes tipos de establecimientos en las islas. Tal y como se observa, la mayoría de establecimientos se enmarcan en la categoría de hoteles, los cuales proporcionan también la mayor recaudación. La siguiente categoría con más establecimientos es la de apartamentos, con un total de 656 establecimientos, que suponen un 12,53% de la recaudación total. Aunque es la segunda mayor categoría, respecto al número de locales, no es la segunda mayor recaudadora. Ese sitio es ocupado por la categoría de hoteles apartamentos, que, a pesar de solo contar con 224 establecimientos, suponen un 18,18% del total recaudado. Eso es debido a que los apartamentos están sujetos a una tasa menor que los que se consideran hoteles apartamentos. El total recaudado ha sido 40.211.714,35 de euros. Importe más que satisfactorio, tal y como afirmó la presidenta del Govern de les Illes Balears, Francina Armengol.

#### 4. Comparación con otros modelos de impuesto turístico de la Unión Europea i no UE (EEUU).

En este apartado resulta necesario primero, comparar el impuesto del que hemos estado hablando hasta ahora con el impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos en Cataluña.

La primera diferencia que podemos encontrar respecto del impuesto que existe en las Illes Balears es que el impuesto catalán aparte de dividir la cuantía a pagar según el tipo de establecimiento (como en las Islas Baleares), distingue también entre la capital catalana, Barcelona, y el resto de la comunidad autónoma.

Tarifa\* per persona i dia, amb un màxim de 7 dies • Tarifa\* por persona y día, con un máximo de 7 días • Rate\* per person and day (maximum of 7 days)

Tipus d'establiment Tipo de establecimiento / Type of establishment	Barcelona (clutat / ciudad / city)	Catalunya (resta de / resto de / rest of)	Exemptions Exencions / Exemptions
Hotels de 5 estrelles, gran luxe i embarcacions de creuer Hoteles de 5 estrellas, gran lujo y embarcaciones de crucero 5 star and luxury hotels, and cruise ships	2,25 €	2,25 €	Edat / Edad / Age <b>0 - 16</b>
Hotels de 4 estrelles i 4 superior Hoteles de 4 estrellas y 4 superior 4 star and 4 star superior hotels	1,10 €	0,90 €	Les estades subvencionades per programes socials d'una administració pública de qualsevol estat membre de la Unió Europea
Resta d'establiments i equipaments (establiments hotelers, apartaments turístics, càmpings, establiments de turisme rural, albergs de joventut, habitatges d'ús turístic i àrees de pernoctació destinades a albergs mòbils) Resto de establecimientos y equipamientos (establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings, establecimientos de turismo rural, albergues de juventud, viviendas de uso turístico y áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles) Other establishments and facilities (hotel establishments, tourist apartments, campsites, rural tourism establishments, youth hostels, houses for tourist use and areas provided for overnight stays by mobile accommodation)	0,65 €	0,45 €	Les estades subvencionades per programes socials de una administració pública de qualsevol estat membre de la Unió Stays subsidised by social programmes of a public administration of any European Union member state.

\*La quota de l'impost d'EET forma part de la base imposable per al càlcul de l'IVA • La cuota del impuesto de EET forma parte de la base imponible para el cálculo del IVA • The tax fee is part of the tax base for calculating the VAT.

Tabla 5

Fuente: Generalitat de Catalunya. [http://empresa.gencat.cat/web/.content/20\\_\\_turisme/documents/arxius/dipticimpostcat.pdf](http://empresa.gencat.cat/web/.content/20__turisme/documents/arxius/dipticimpostcat.pdf)

Mediante una comparación entre las dos cuotas tributarias (tabla 1 pág. 9 y tabla 5 pág. 16), las tarifas del impuesto de la comunidad autónoma de Cataluña son muy diferentes a las tarifas baleares. En Cataluña solo se diferencian tres grupos de establecimientos, que están sujetos a la misma tarifa, eso sí, dependiendo del lugar dónde se lleve a cabo el hecho imponible



(en Barcelona o en otro lugar perteneciente a dicha comunidad autónoma).  
Estos tres grupos son:

1. Hoteles de 5 estrellas, gran lujo y embarcaciones de crucero
2. Hoteles de 4 estrellas y 4 superior
3. Resto de establecimientos y equipamientos

Los sujetos pasivos de cada uno de estos 3 grupos están obligados a pagar la tarifa correspondiente siempre teniendo en cuenta que, a excepción del primer grupo o categoría, las otras dos categorías conllevan un coste mayor si el hecho imponible se lleva a cabo en Barcelona. Todos los costes son por persona y día, con un máximo de 7 días. A partir del octavo día, los sujetos pasivos ya no están sujetos a dicho impuesto y por lo tanto no deben abonar dicha cuantía.

Algo diferente pasa en Baleares en donde es a partir del noveno día en que el sujeto pasivo empieza a pagar el 50% de la cuota tributaria general (siempre que la estancia sea en el mismo establecimiento turístico y durante un período de tiempo consecutivo). Debemos recalcar que las tarifas mostradas en el cuadro anterior correspondientes a las tarifas aplicables en las Islas Baleares, no están diferenciadas o limitadas según su localización geográfica dentro del territorio, es decir, no hay distinciones en las cuotas a pagar en toda la comunidad autónoma.

Las exenciones del impuesto catalán presentan similitudes con las del impuesto de las Illes Balears, hasta tal punto que podríamos decir que son casi idénticas. En el tributo de la Comunitat de Catalunya, están exentos de pagar dicha contribución los niños o niñas menores de 16 años, también están exentas las estancias subvencionadas por programas sociales de una administración pública de cualquier estado miembro de la Unión Europea. Si bien, en el tributo balear también encontramos dichas exenciones, aunque hay que añadir dos más, que como se han nombrado anteriormente, son: estancias por fuerza mayor y estancias por desplazamientos por atención sanitaria. La recaudación en el territorio catalán va destinada íntegramente al Fondo de Fomento del Turismo que se encarga principalmente de la promoción turística de Cataluña, el impulso, preservación, recuperación, fomento, mejora y desarrollo de infraestructuras turísticas dentro de la Comunidad. La recaudación de la comunidad Balear se destina a los proyectos que apruebe la Comisión de Impulso de Turismo Sostenible, que aún no dispone de funciones específicas.

En resumen, la comunidad catalana lleva desde 2012 aplicando estas tarifas en sus establecimientos turísticos, y nadie puede dar datos empíricos de que la implantación de dicho impuesto en Cataluña haya perjudicado la llegada de turistas a dicha comunidad autónoma, si no más bien lo contrario. Dichas tarifas, además, están diferenciadas según si la visita es a la capital catalana u a otra parte de la comunidad autónoma. No es el caso del tributo propio de las Islas Baleares, en el que las tarifas no se diferencian según la localización del hecho imponible. El impuesto balear presenta una diferenciación mucho más específica en cuanto a los diferentes tipos de establecimientos turísticos y por tanto encontramos más diferencias en el rango tarifario.

En la siguiente tabla se presenta, de forma resumida, una comparación entre los impuestos sobre establecimientos turísticos en otros países y/o ciudades europeas.

País	Ciudad	Sujeto pasivo	Tarifas	Exenciones	Destino de la recaudación
Holanda	Ámsterdam	Cliente	5% persona/noche	No hay exenciones	Limitar el turismo en algunas ciudades  Mejorar servicios  Mejoras en la localidad
	Delft		0,60 - 2,20€ persona/noche		
	La Haya		1,27 – 4,76€ persona/noche		
	Eindhoven		3,50€ persona/noche		
	Leiden		0,55 – 2,00€ persona/noche		
	Maastricht		0,95 – 3,90€ persona/noche		
	Rotterdam		4,50% persona/noche		
	Utrecht		5% persona/noche		
Alemania <sup>7</sup>	Berlín	Cliente	5% persona/noche	Para los / las viajeros/as de negocios	Mejorar y mantener el producto turístico  Impulsar la cultura y las actividades turísticas
	Colonia		5% persona/noche		
	Dortmund		5% persona/noche		
	Hamburgo		0,50 – 4€ persona/noche		
Bélgica	Amberes	Cliente	0,53€ - 2,39€ persona/noche	Menores de 12 años Durante <i>Flemish Parliament Act for Tourism for everyone</i>	Mejoras en general Servicios de información Mantenimiento de museos Mejoras en la movilidad y seguridad Renovación urbana
	Brujas		2€ persona/noche	Niños o niñas menores de 18 años	
	Bruselas		2,15 - 8,75€ habitación/noche	Sin exenciones	
	Gante		2,50€ persona/noche	Sin exenciones	

<sup>7</sup> En Alemania casi todas las ciudades presentan algún tipo de tasa sobre el turismo, aquí solo nombraremos las ciudades más importantes.

Italia	Florencia		Cliente	1€ persona/noche <sup>8</sup>	Sin exenciones	Promoción e impulso del turismo en general Limpieza
	Milán			1€ persona/noche <sup>9</sup>	Menores de 18 años	
	Roma			2 - 7€ persona/noche	Menores de 10 años	
	Venecia			1€ persona/noche <sup>10</sup>	Menores de 16 años	
Francia	Todo el país		Cliente	0,22 - 4,44€ persona/noche <sup>11</sup>	Menores de 18 años Personas con un contrato temporal Viviendas de emergencia Algunos locales	Mejoras en la ciudad local  Cubrir los costes adicionales del turismo
Portugal	Lisboa		Cliente	1€ persona/noche	Menores de 13 años Tratamiento médico Clientes de organizaciones o instituciones	Mejoras en general
Malta	Todo el país		Cliente	0,5€ persona/noche	Menores de 18 años	Medio ambiente, no especificado
Estados Unidos de América	V I S A	Nueva York	Cliente	14,75% + 3,50\$ habitación/noche	Personas que se alojan más de 30 días consecutivos Cargos federales	
		Los Ángeles		14% habitación/noche		
		Chicag o		8,5% habitación/noche		
		Texas		6% habitación/noche		

Tabla 6

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida en diversas páginas web oficiales y de turismo de los distintos países nombrados.

<sup>8</sup> Por cada estrella que tenga el hotel

<sup>9</sup> Por cada estrella que tenga el hotel

<sup>10</sup> El caso de Venecia es particular, ya que la tasa a cobrar depende también de donde esté situado dicho establecimiento turístico, como también del número de estrellas que posee dicho establecimiento.

<sup>11</sup> Nótese que, en la capital del país francés, París, se aplica un 10% más sobre la tarifa general. Nótese también que para las habitaciones con un precio superior a los 200€/noche se carga un 2% adicional.

Me dispongo a comentar brevemente la tabla anterior. Primero de todo, creo que es necesario comentar las características que se observan en la tabla y que no hemos visto en ninguno de los dos modelos de impuestos sobre estancias turísticas anteriores (Baleares y Cataluña). Deben llamar la atención los porcentajes como medida para calcular el importe a pagar. En un mismo país podemos encontrar la medida en unidades físicas, es decir de tal cantidad hasta un máximo de tal cantidad y la medida en porcentajes que se aplican, normalmente, sobre el precio total de la estancia (incluyendo, en el precio total el IVA). Otro aspecto destacable es que, en todos los países nombrados, el sujeto pasivo es siempre el cliente, aunque los establecimientos siempre actúen como sustitutos del contribuyente como también es el caso de Cataluña y de las Islas Baleares.

En el primer país de la tabla, Holanda, observamos como en cada ciudad existen diferentes tasas. No todas las ciudades del país presentan un impuesto que se aplique al turismo. En la tabla se observan las 8 únicas ciudades del territorio holandés que están sujetas a un tipo de impuesto sobre las estancias turísticas. Como he nombrado anteriormente, cabe destacar el hecho de que las medidas de determinación de la tarifa a pagar varían. En Ámsterdam, Rotterdam y Utrecht se utiliza un sistema de tarificación de porcentajes, que se aplican sobre el precio total de la estancia. En el resto de ciudades, se aplica un sistema muy parecido, incluso podríamos decir igual al sistema de tarifas que presentan las Islas Baleares, el cual depende del tipo de establecimiento y de la categoría de éste para determinar la cantidad a pagar. El principal objetivo de este impuesto es limitar el turismo en el país, ya que Holanda, como ya habrán escuchado repetidas veces, sufre problemas en cuanto a la superficie edificable y, por lo tanto, en cuanto al número de viviendas que hay en el país, causando altos precios y por lo tanto también tasas elevadas. Hecho destacable también es que no existen ningún tipo de exenciones para ninguna de las ciudades nombradas. Esto nos hace pensar que es posible que el tributo se deba a la alta demanda de ocupación que experimentan dichas ciudades.

En Alemania, país muy conocido por los habitantes de las Islas Baleares – ya que el principal turismo que reciben las islas es de origen alemán – encontramos que el impuesto no está presente en todo el territorio alemán. De hecho, son pocas las ciudades que deben abonar este impuesto o tasa si comparamos con la totalidad de ciudades que forman el país. He hecho una selección de las ciudades más importantes dónde se aplica una tasa relacionada con las estancias turísticas. La mayoría, utilizan una tasación porcentual, aunque como podemos observar, Hamburgo utiliza una tarificación no porcentual. Sólo encontramos un tipo de exención, sólo los viajeros de negocios están exentos de pagar dicha contribución, y es que el país alemán es famoso por sus negocios y por ser uno de los núcleos centrales de las operaciones entre empresas o entre administraciones públicas dentro de Europa. Un hecho curioso es el tipo de impuesto de Hamburgo, que además de ser la última ciudad del estado alemán que incorporó este impuesto (concretamente en 2013) presenta una curiosidad que también se da en la capital francesa. En ambas ciudades, las habitaciones que superen los 200€

por noche provocarán un incremento en la tasa a pagar de 1€ por cada 50€ de más por encima de esos 200€.

El caso de Bélgica es particular. Entre sus numerosas ciudades destacamos las 4 más turísticas: Amberes, Brujas, Bruselas y Gante. Cada una de estas ciudades plantea su tasa de diferentes maneras. Todas las tarifas que se aplican son por persona/noche excepto en Bruselas, cuyo sistema tarifario no depende del número de personas, sino que depende del tipo de establecimiento turístico, del tamaño del propio y del número de habitaciones. Otro dato referente al impuesto en el país belga es que las exenciones no son las mismas en todo el país, sino que también dependen del municipio. Amberes y Brujas son las dos localidades donde encontramos exenciones. En Amberes los niños o niñas menores de 12 años están exentos. En Brujas los niños o niñas menores de 18 años. Baleares por tanto se encuentra en medio, ya que, en las Islas, son los menores de 16 años los que tienen derecho a dicha exención.

Aunque la mayoría de ciudades italianas presentan un impuesto o una tasa, aquí analizaremos solo las ciudades más turísticas. En Florencia y Milán las tarifas son iguales, 1€ por persona y noche dependiendo de las estrellas que tenga el hotel. Vamos a clarificarlo con un ejemplo. Si una pareja se aloja en un hotel de 4 estrellas en Florencia durante 2 noches, deberán pagar:  
 $2_{\text{personas}} \times 4_{\text{€ la noche}} \text{ (ya que el hotel es de 4 estrellas: } 4 \times 1 = 4) \times 2_{\text{noches}} = 24_{\text{€}}$  en total. Cabe citar que los niños o niñas menores de 18 años están exentos en Milán, en cambio en Florencia no existe ningún tipo de exención. En Roma, los menores de 10 años están exentos de pagar dicha tasa. En cambio, en Venecia solo los menores de 16 años están exentos del impuesto. El caso de Venecia es muy particular ya que presenta gran cantidad de excepciones para el cálculo de la tarifa a pagar por los clientes. Entre noviembre y marzo los clientes disfrutan del 50% de reducción exceptuando la época en la cual se celebra el carnaval veneciano y los picos en invierno (como son, entre otros, la Navidad). También encontramos reducciones para los clientes según se alojen en el continente ("Mainland") o en la zona llamada Lido. Se utilizan estos sistemas de bonificaciones para así evitar el problema de la masificación turística en el centro histórico de Venecia, así como para también dar solución al problema de la vivienda a largo plazo en esta ciudad italiana. En las Illes Balears, los clientes que se hospeden durante más de ocho días consecutivos en un mismo establecimiento gozan de un 50% de bonificación sobre la cuota tributaria a partir del noveno día. El caso de Italia es similar, aunque en cada ciudad se establece el número máximo de días a partir de los cuales ya no se paga ningún tipo de cuota turística. Por ejemplo, en Roma, no se paga a partir del onceavo día.

Francia aplica este impuesto en todo el país y la cuantía depende del tipo de establecimiento turístico en el que se aloje el visitante. Debemos destacar que, en París, la cuota tributaria se incrementa en un 10% en todos los tipos de establecimientos sin excepción. En Francia todas las personas menores de 18 años están exentas de pagar el impuesto, así como las personas con un contrato temporal que trabajen en la zona, las personas en régimen de

alojamiento de emergencia y aquellos que viven en locales con una renta menor de la determinada por el ayuntamiento local o el municipio.

En Lisboa, la capital de Portugal, es donde únicamente existe algún tributo sobre la actividad turística. Es un impuesto muy simple, 1€ por persona y noche. Cabe destacar que las exenciones son muy parecidas a las del impuesto balear. En Lisboa los menores de 13 años están exentos de pagar, en cambio, en las Baleares son los niños y niñas menores de 16 años de edad los que no deben pagar. Las demás exenciones, son muy parecidas a las que existen en Baleares. Las personas que reciban algún tipo de tratamiento médico (siempre que puedan demostrarlo) están exentas de pagar dicha cuota, así como los clientes o clientas de algún programa de carácter social subvencionado por cualquier administración pública de un estado miembro de la Unión Europea.

En la mayoría de los países europeos a los que hemos hecho referencia hasta ahora, el impuesto o mejor dicho tasa, es de carácter municipal, es decir, es el municipio o municipios del país quienes de forma autónoma fijan una tasa que va a parar directamente a las arcas del municipio en cuestión, a diferencia de Baleares y Cataluña (si bien, Barcelona tiene un tratamiento especial respecto al resto de municipios) que va destinada a ingresos de dichos gobiernos autónomos.

El caso de Malta, sí que puede circunscribirse a un impuesto de un país en su conjunto donde el tributo empezó a aplicarse casi simultáneamente que al de Baleares. El impuesto maltés inició su aplicación el día 1 de junio de 2016. Es un impuesto muy simple. La cuota tarifaria son 50 céntimos por persona y noche en cualquier tipo de establecimiento con un máximo de 5€ para las estancias durante un periodo ininterrumpido que realicen los clientes, es decir por estancias continuas superiores a los 10 días. Los menores de 18 años están exentos de dicha cuota siempre que puedan certificar mediante un documento oficial su edad. Al igual que en Mallorca, la destinación de la recaudación no es clara, aunque ya se han propuesto gran cantidad de proyectos medioambientales y de renovación turística.

El caso de los Estados Unidos de América es más complejo. Debemos hacer hincapié en que la mayoría de las personas (dependiendo del país y del régimen de visita) que no posean un certificado oficial de residencia para los Estados Unidos de América deben abonar una tasa o visa o ESTA.

En Nueva York, se aplica un impuesto sobre los hoteles. Debemos destacar que, el país americano no dispone de la misma clasificación de establecimientos que en Baleares y el resto de España. El término hotel hace referencia a mucho más que a lo que nosotros consideramos un hotel. Se considera hotel a:

- Hoteles
- Moteles
- Posadas (*Inns*)
- Establecimientos “*Bed and breakfast*”
- Establecimiento de esquí
- Aparta hoteles

- Algunos *bungalows*, condominios, casas rurales y cabañas.

El porcentaje (14,75%) hace referencia al que se lleva el Estado (en este caso de Nueva York), en cambio los 3,5 dólares son una comisión fija que se ingresa en el ayuntamiento. Esta tasa fija expresada en unidades monetarias y no en porcentajes la encontramos también en otras ciudades de los E.U.A. y su ejecución depende exclusivamente de los ayuntamientos locales.

Cada ciudad tiene un tipo de tasa distinta por lo que es difícil establecer un criterio común que explique las cantidades de los porcentajes mostrados, aunque parece ser que las ciudades que reciben más turistas (Nueva York, Los Ángeles) cargan un porcentaje más alto a sus clientes con respecto a otras ciudades como Tejas y Chicago cuyas proporciones son menores que el 10%.

Las exenciones aplicables en todo el país son las siguientes:

- Las personas que se alojan más de 30 días consecutivos en un mismo establecimiento están exentas de pagar este impuesto ya que se consideran como residentes permanentes.
- Tampoco deben pagar el nombrado impuesto los cargos federales que se alojen en cualquier establecimiento si es por motivos de trabajo.

Los visados, son esenciales cuando entre los países de origen y destino no existe un tratado o un acuerdo que establezca que no es necesario la obtención de un visado o un requerimiento para entrar al país. Debemos matizar algunos puntos. Cada región, comunidad autónoma, estado o ciudad de cada país tiene suficiente autonomía como para establecer sus propios criterios y/o normas con respecto al turismo. Como hemos visto, tienen potestad para dictar normas, leyes, así como sus respectivas exenciones, el motivo de la recaudación y los establecimientos que se consideran sujetos a este tipo de tributo. También es evidente que casi todos los lugares que disponen de impuestos sobre el turismo tienen una finalidad medioambiental.

## **5. Discusión final y conclusiones.**

El impuesto sobre estancias turísticas en las Islas Baleares es un impuesto finalista que evidentemente tiene un aspecto recaudatorio, como cualquier otro tributo.

Creo que nadie discute actualmente la necesidad de dicho impuesto, ya que ha sido aceptado por el sujeto pasivo de una forma mayoritaria, si bien, es necesario realizar una serie de mejoras tanto en lo referente al hecho imponible, donde se debe minorar una posible bolsa de fraude, mayormente oferta llamada no reglada, y que conlleva un agravio comparativo con la oferta reglada.

Por tanto, una conclusión a este aspecto sería que el Govern a través de mecanismos de control e inspecciones, cruzamiento de datos que existen en los portales existentes en la red, hiciera aflorar esa oferta ilegal para en el supuesto que se pudiera legalizar, lo hiciera, y contribuyera así al devengo como los otros operadores, y en el supuesto de que no pueda legalizarse el establecimiento (como ocurre actualmente con las viviendas plurifamiliares),

ejerciera la acción de no destinarse a establecimiento turístico, debido a que uno de los objetivos del impuesto es el control de la oferta e intentar controlar, y limitar en su caso, la masiva afluencia de turistas a nuestro archipiélago, por como dice la exposición de motivos, tenemos unos recursos limitados que debemos preservar.

Otra cuestión que a mi entender debería mejorarse del impuesto, es que los planes anuales que la comisión plenaria del Impuesto de Turismo Sostenible debe aprobar los objetivos y las prioridades en donde debe invertirse los fondos recaudados, en aras de favorecer las medidas de impulso de turismo sostenible (Título IV, art. 19 de la Ley 2/2016), sean más claras y transparentes.

En este primer destino de los fondos recaudados en el período de 2016, se aprobaron un total de 46 proyectos, que arroja una inversión de 30 millones de euros. Proyectos que fueron aprobados por la Comisión Plenaria del impuesto de Turismo Sostenible el pasado día 25 de enero de 2017, y ratificada su aprobación por el Consell de Govern en su sesión de fecha 27 de enero, y publicado en el BOIB núm. 12 de 28 de enero de 2017. Recuperado de: <http://www.caib.es/eboibfront/ca/2017/10608/seccio-iii-altres-disposicions-i-actes-administrat/472>

Que se realice una buena difusión y seguimiento de los proyectos aprobados fundamentalmente en los mercados emisores de turistas, para darles cuenta a los mismos que el dinero que han abonado por su estancia en nuestras islas tiene un fin acorde con la filosofía del impuesto finalista, y que el objetivo final que se pretende es que las Islas Baleares siga manteniendo ese encanto de su entorno paisajístico y natural, que el turista busca, y que ha sido uno de los motivos por los cuales ha elegido para pasar un periodo de sus vacaciones.

Es necesario también la formación de un equipo de análisis, para así poder comparar las trayectorias de los impuestos en otros puntos del mundo con el nuestro. Por regla general, un incremento en los precios ofertados, crea una disminución de la demanda. Como se ha expuesto anteriormente, la implantación del impuesto no ha supuesto una disminución de la demanda. Este hecho no es solo observable en Baleares, sino también en el resto del mundo. La existencia o no de un impuesto sobre el turismo, no afecta a la demanda a groso modo. Hay muchos otros factores que influyen en la decisión sobre un destino u otro y el impuesto turístico no es una de ellos. Gracias a toda la información analizada, he podido determinar que los turistas eligen su destino según el precio del vuelo y de la acomodación. Esos son los principales motivos que llevan al turista a pulsar el botón de reserva. ¿Porqué en unos lugares sí y en otros no? Uno de los principales objetivos del impuesto es poner límites y, por tanto, regular el turismo masivo que suele dañar el entorno donde se desarrolla la actividad. Los turistas, cada vez más conscientes de este hecho, no critican que un lugar o comunidad quiera preservar su encanto natural, por lo tanto, no oponen resistencia al impuesto. Es evidente que los lugares con una cuota más elevada (Francia, Holanda) se caracterizan por no tener un gran abanico de establecimientos turísticos que ofrecer. Es por eso que con esas tasas elevadas se intenta disminuir la cantidad de visitantes que reciben esas zonas. Los impuestos se pueden expresar como un porcentaje



sobre la tarifa total o como una cuota fija definida dependiendo del tipo de establecimiento. En Europa, los impuestos son muy parecidos y para los ciudadanos europeos (recalcamos este hecho porque no necesitan un visado para viajar dentro del continente) supone un hecho que se va normalizando cada vez más. Para éstos mismos supone una barrera el hecho de viajar a países donde se necesite un visado (como es el caso de los E.U.A.) ya que además de la cuota que se aplica a los establecimientos hay que sumarle el visado. El impuesto en los Estados Unidos de América es elevado. Por tanto, sí que verdaderamente hace pensar a los viajeros dónde quedarse. Es así, ya que, en muchas ciudades americanas, las tasas de ocupación son muy elevadas debido principalmente a que la actividad turística es una de las industrias predominantes del país.

Esta ha sido la segunda vez que se ha implantado un impuesto medioambiental a las estancias turísticas, la primera experiencia fue en 2001, y ahora en 2016. La primera se abortó en 2003, ésta parece que ha venido para quedarse, y más teniendo en cuenta la dificultad que tiene Baleares para obtener una mayor financiación por parte del Estado. Por ello, no debemos desperdiciar esta nueva oportunidad, y debemos exigir al Govern claridad y transparencia en cuanto al destino de los fondos recaudados en proyectos que las instituciones y los otros agentes económicos y sociales presenten y que cumplan los objetivos generales y los que fije como prioritarios en cada uno de los planes anuales que deben aprobarse antes de aprobar la convocatoria anual.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

Amsterdam.org (2016). *What is city tax (or tourist tax) and when do I have to pay this in Amsterdam?* Recuperado de: <https://amsterdam.org/en/forum/24826/what-is-city-tax-and-when-do-i-have-to-pay-this.html>

Autoridad turística de Malta. *Environmental Contribution*. Recuperado de: <http://www.mta.com.mt/environmentalcontribution>

Blog de Intermundial (aseguradora de viajes mundial) (2017). *La tasa turística a través de 5 preguntas*. Recuperado de: <https://www.intermundial.es/blog/la-tasa-turistica-a-traves-de-5-preguntas/>

Centro de soporte al turista de Nueva York. *Foreign Visitor Information*. Recuperado de: [http://www.nyc.com/visitor\\_guide/foreign\\_visitor\\_information.75834/](http://www.nyc.com/visitor_guide/foreign_visitor_information.75834/)

Ciudad de Chicago (Ayuntamiento). *Hotel Accommodations Tax (7520)*. Recuperado de: [https://www.cityofchicago.org/city/en/depts/fin/supp\\_info/revenue/tax\\_list/hotel\\_accommodationstax.html](https://www.cityofchicago.org/city/en/depts/fin/supp_info/revenue/tax_list/hotel_accommodationstax.html)

Ciudad de Los Ángeles (Ayuntamiento). *Transient Occupancy Tax Requirements*. Recuperado de: <http://finance.lacity.org/transient-occupancy-tax-requirements>

Crear-empresas (2017). *Diferencias entre los distintos métodos de calculo de la base imponible*. Recuperado de: <http://www.crear-empresas.com/diferencias-metodos-calculo-base-imponible>

Decreto 35/2016, de 23 de junio de 2016 por el que se desarrolla la Ley del impuesto sobre estancias turísticas y de medidas de impulso del turismo sostenible, BOIB Núm. 081 25 de junio de 2016

European Tourism Association (ETOA). (2017) *Germany*. Recuperado de: <http://www.etoa.org/policy/regulation-and-taxation/tourist-taxes/accommodation-taxes-in-germany>

European Tourism Association (ETOA). (2017) *Netherlands*. Recuperado de: <http://www.etoa.org/policy/regulation-and-taxation/tourist-taxes/accommodation-taxes-in-netherlands>

Experto Italy. (2015). *Italy tourist tax 2016*. Recuperado de: <https://www.expertoitaly.com/expertoitaly-blog/the-inside-track/italy-tourist-tax-2016.html>

Fernández, J. A. (2003). Empresariado hotelero e implementación de un impuesto turístico: el caso de la «Ecotasa» en Baleares. Cuadernos de turismo, (12), 165-178.

Fraguío, P. D. (2001). Los tributos de carácter parafiscal: la nueva ecotasa balear. Derecho y medio ambiente: Revista jurídica para el desarrollo sostenible, 2(7), 9-30.

Gobierno de Estados Unidos. *Visas for Visitors to the U.S.* Recuperado de: <https://www.usa.gov/visas#item-213340>

Gobierno de Tejas. *Hotel Occupancy tax; Who is responsible for this tax?* Recuperado de: <https://comptroller.texas.gov/taxes/hotel/>

Gobierno francés: service-public.fr (2015). *Tourist tax in France (taxe de séjour)*. Recuperado de: <http://ca.france.fr/en/news/tourist-tax-france-taxe-sejour>

Ley 2/2016 de 30 de marzo, del impuesto sobre estancias turísticas en las Islas Baleares y de medidas de impulso del turismo sostenible, publicada en el BOIB núm. 42, del día 2 de abril de 2016.

Ley 7/2001, de 23 de abril, del Impuesto sobre las Estancias en Empresas Turísticas de Alojamiento, destinado a la dotación del Fondo para la Mejora de la Actividad Turística y la Preservación del Medio Ambiente. (Vigente hasta el

25 de octubre de 2003), publicada en el BOIB núm. 52 de 1 de mayo de 2001 y BOE num. 125 de 25 de mayo de 2001.

Nestrot UG. *City Taxes in Germany; Berlín; Colonia, Dortmund, Hamburgo*. Recuperado de: <http://www.citytaxgermany.com>

Perillo Tours. *Tourist City Taxes in Italy*. Recuperado de: <https://www.italyvacations.com/tourist-city-taxes-italy>

Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 7/2001, de 23 de abril, del impuesto sobre las estancias en empresas turísticas de alojamiento, destinado a la dotación del fondo para la mejora de la actividad turística y la preservación del medio ambiente.

Sitte official de l'Office du Tourisme et des Congrès (2015). *Tourist tax in Paris*. Recuperado de: <https://pro.parisinfo.com>

Staff, Paj. (1 de gener de 2016). Travel – Lisbon to charge a municipal revenue tax to overnight visitors – Portugal. *Portuguese American Journal*. Recuperat de: <http://portuguese-american-journal.com/travel-lisbon-to-charge-a-municipal-revenue-tax-to-overnight-visitors-portugal/>

The City Transformation Agency (2016). *Aproximació a la determinació de l'impacte econòmic de la implantació de l'Impost del Turisme Sostenible a l'economia de les Illes Balears*. Recuperado de: <http://www.caib.es/govern/sac/fitxa.do?codi=2642174&coduo=2390298&lang=c>  
a

Valdivieso, Joaquín (Comp.): *¿A qué llamamos Ecotasa?*, Monograma, Palma de Mallorca, 2001.

Viquipèdia (2015). *Impost sobre les estades en establiments turístics*. Recuperado de: [https://ca.wikipedia.org/wiki/Impost\\_sobre\\_les\\_estades\\_en\\_establiments\\_tur%C3%ADstics](https://ca.wikipedia.org/wiki/Impost_sobre_les_estades_en_establiments_tur%C3%ADstics)

Visita Amberes; página oficial de turismo de la ciudad de Amberes. *City Tax*. Recuperado de: <http://www.visitantwerpen.be/en/city-tax-226199-en>

Visita Brujas; página oficial de turismo de la ciudad de Brujas. *Tasa turística*. Recuperado de: <https://www.visitbruges.be/tasa-turistica>